LEY DE 2 DE ABRIL DE 1921

Cargos públicos.- Se prohíbe el desempeño de más de uno. Se exceptúa el profesorado.

BAUTISTA SAAVEDRA Presidente Constitucional de la República

Por cuanto la H. Convención Nacional, ha sancionado la siguiente ley:

LA CONVENCION NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1°- Se prohíbe desempeñar más de un cargo público cuyo sueldo o emolumento dependa del Estado o de las municipalidades, excepción hecha del profesorado, que se regirá en este órden por leyes especiales.

Artículo 2°- Quedan derogadas todas las leyes y disposiciones vigentes contrarias a la presente ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales. Sala de sesiones de la H. Convención Nacional. La Paz, 30 de marzo de 1921.

SEVERO F. ALONSO .- Flavio Abastoflor, C. S.- David Alvéstegui, C. S.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República. Palacio de Gobierno.-La Paz, a 2 de abril de 1921.

BAUTISTA SAAVEDRA.- José R. Estenssoro.